



CONSTANCIA N° 157

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 172 PRESENTADA POR DOÑA **LIDIA SALAZAR QUISPE**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22069599, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 484 DE:

COMPRA - VENTA E INDEPENDIZACION, HECHA POR: **ISABEL NUÑEZ CERRON Y HILDA IDA NULEZ CERRON** A FAVOR DE: **LIDIA SALAZAR QUISPE**, CON FECHA 16 DE MARZO DE 2000, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIO CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1174 AL 1176 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1999 - 2000, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LIDIA SALAZAR QUISPE** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22069599 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:51:08-0500



- No mil ciento setenta y seis -

Nº 108216



NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA.-----

COMPRA VENTA E INDEPENDIZACION.-----

QUE OTORGA : ISABEL NUÑEZ CERRON Y DOÑA HILDA IDA NUÑEZ CERRON.-----

A FAVOR DE LIDIA SALAZAR QUISPE.-----

%%%%%%%%%%
%%%%%%%%%%

En la ciudad de Nasca , provincia del mismo nombre, departamento de Ica de la República del Perú , a los dieciseis días del mes, de Marzo del Dos Mil, ante mí YOLANDA VELASQUEZ CARRION , Notario Abogada, de la provincia de Nasca , identificada con Libreta Electoral Nro.21446566 con Registro Unico de Contribuyentes Nro. 10435242 , comparecieron de una parte como Vendedoras: Doña ISABEL NUÑEZ CERRON , peruano, identificada con Documento Nacional de Identidad N°22079029 , de estado civil soltera de profesión profesora y domiciliada en la calle Los Angeles N° 2 Santa Fe del distrito y provincia de Nasca , departamento de Ica-----

Y doña HILDA IDA NUÑEZ CERRON , peruana , identificada con Documento Nacional de Identidad N°22077612 de ocupación empleada de estado civil soltera y domiciliada en Unión Victoria C-15 del distrito y provincia de Nasca , departamento de Ica.-----

Y de la otra parte como Compradora doña LIDIA SALAZAR QUISPE , peruana , identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22069599 de ocupación empleada de estado civil soltera y domiciliada en Unión Victoria C-9 del distrito y provincia de Nasca , departamento de Ica.-----

Las comparecientes son mayores de edad , todos actúan por su propio derecho , hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano y expeditas en el ejercicio de sus derechos civiles a quienes juzgué con plena



capacidad , libertad y conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los artículos cincuenticuatro y tres siguientes de la Ley del Notariado , y me entregaron una Minuta firmada y autorizada con firma de letrado , para que su contenido sea elevada a Instrumento Público , la que signada con el número 287. , queda agregada a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA

Señor Notario: Sírvase Extender en su Registro de Escrituras Públicas , una de COMPRA VENTA E INDEPENDIZACION , que celebramos de una parte doña ISABEL NUÑEZ CERRON y doña HILDA IDA NUÑEZ CERRON , a quienes en adelante se les denominará "LAS VENDEDORAS" , y de la otra parte doña LIDIA SALAZAR QUISPE , a quien en adelante se le denominará "LA COMPRADORA" , en los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERO. -"LAS VENDEDORAS" declaramos que somos propietarias exclusivas de un predio urbano ubicado en el Asentamiento Humano "Unión Victoria" , Lote N° 15 , Manzana "C" , del distrito y provincia de Nsca , del departamento de Ica , el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente, con la Av. Bisambra y mide 8.10 ml. ; por la Derecha Entrando , con el Lote N° 14 y mide 20.50 ml.; por la Izquierda Entrando con el Lote N° 16 y mide 21.30 ML.; y , por el Fondo , con el Lote N° 19 y Lote N° 20 y mide 7.45 ml., encerrando el área total de 162.50 m2. Predio que se encuentra debidamente inscrito bajo el Código de Registro Predial Urbano Zonal de Ica con N° P05002347 , habiendo adquirido su dominio mediante Título de Propiedad otorgado por la Comisión de



- un mil ciento setenta y seis -

Nº 108206



Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de fecha 04 de Junio de 1997.

SEGUNDO.- "LAS VENDEDORAS" declaramos que por la presente damos en venta real y enajenación perpetua a favor de La Compradora, parte del predio indicado en la cláusula precedente, predio materia de la venta al que en adelante se le tendrá como ubicado en el Asentamiento Humano "Unión Victoria" Lote N° 15-A, Manzana "C", del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, el que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente, con la Av. Bisambra y mide 4.00 ml.; por la Derecha Entrando, con el Lote N° 14, dividiéndose las propiedades mediante una pared medianera y mide 20.50 ml.; por la Izquierda Entrando, con el Lote N° 15 y mide 20.90 ml.; y, por el Fondo, con el Lote N° 20 y mide 3.70 ml., encerrando el área total de 79.64 m² (SETENTINUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS), y que se está independizando de un área de mayor extensión de 162.50 m² (CIENTO SESENTIDOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), quedando un área resultante a favor de Las Vendedoras luego de la independización de 82.86 m² (OCHENTIDOS METROS CUADRADOS CON OCHENTISEIS DECIMETROS CUADRADOS), con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente, con la Av. Bisambra y mide 4.10 ml.; por la Derecha Entrando, con el Lote N° 15-A y mide 20.90 ml.; por la izquierda entrando, con el Lote N° 16 y mide 21.30 ml.; y, por el Fondo, con el Lote N° 19 y mide 3.75 ml.=====

TERCERO.- "LAS VENDEDORAS" y "LA COMPRADORA" declaramos que hemos pactado de común acuerdo como precio de la transferencia, la suma de U.S.\$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS), los mismos que Las Vendedoras declaramos haber recibido al momento de



la suscripción de la presente Minuta , sin más constancia de su recepción que nuestras firmas puestas en este documento.-=====

CUARTO.- "LAS VENDEDORAS" declaramos que la venta es AD-CORPUS , o sea, en todo cuanto por hecho y derecho le toca y corresponde a la propiedad transferida, como: Suelos , aires , usos, costumbres ,entradas ,salidas , servidumbres , y todo en cuanto en general le toca y corresponda ,DECLARANDO igualmente ,que sobre el bien en su mayor extensión obra una Constitución de Hipoteca a favor de FONAVI representado por ENACE, hasta por la suma de S/.18,000.00 (DIECIOCHO MIL NUEVOS SOLES) , siendo el monto de la deuda de S/.10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES) ,deuda que es exclusiva de Las Vendedoras y que están comprometidas a su total cancelación, y luego de ello al trámite de levantamiento de la medida por ante el registro Predial. INTERVIENIENDO "LA COMPRADORA" declara que tiene pleno conocimiento del gravamen que pesa sobre la propiedad en su mayor extensión, así como del compromiso asumido por las Vendedoras.-=====

QUINTO.- Las partes declaramos que al momento de la suscripción de la presente, la compradora entrará de forma directa e inmediata a la Posesión del predio materia de la venta.-=====

SEXTO.- Las partes declaramos que existe la más justa equivalencia entre el valor del bien y el precio convenido , por lo que de existir alguna que lógicamente no percibimos, nos hacemos de ella mutua y recíproca donación , renunciando a toda acción o excepción , por error, dolo, lesión o cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato.-=====

SETIMO.-La presente venta se encuentra exonerada del pago del impuesto de Alcabala conforme al artículo 25 del Dec. Leg.776.-=====

OCTAVO.- Las partes declaramos que los gastos que ocasione elevar esta Minuta a Escritura Pública serán de cargo de la Compradora.-=====



- un mil ciento setenta y cinco -

Nº 108205



Agregue usted, señor Notario, lo que corresponda de ley, cuidando se cursen los partes respectivos al Registro Predial urbano Zonal de Ica.- Nasca, 16 de Marzo del 2,000.- Firmado: Una firma de la Vendedora doña Isabel Núñez Cerrón.- Otra firma de la vendedora Hilda Ida Núñez Cerrón.- Y Otra firma de la Compradora doña Lidia Salazar Quispe.-----
Autorizada la presente Minuta por el doctor Carlos R. Elías Moyano-
Abogado Reg. CAI 778 – Reinscripción 217.-----

C O N C L U S I O N

En su virtud leída, que les fue a los contratantes, la presente escritura de Compra Venta, e Independización, por mí la notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido dándola por firme y válida en todos los términos en que está redactada.- Así lo dijeron, otorgaron y firmaron.- Doy fe.-----

CONSTANCIA.- yo, la notario, dejo constancia que la presente Escritura de Compra Venta, se encuentra registrado bajo el Nº.350 y corre de fojas 1,174 a fojas 1,176 vuelta de mi Registro corriente de Escrituras Públicas correspondiente al Bienio en curso: Mil novecientos noventinueve - Dos mil, -

Asimismo dejo constancia que el proceso de firmas concluyó el día diecisiete de Marzo del Dos Mil.

Isabel Núñez Cerrón
Isabel Núñez Cerrón
Vendedora



Núñez Cerrón
 Hilda Ida Núñez Cerrón

Vendedora

Salazar
 Lidia Salazar Quispe

Compradora

Velásquez
YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN
 NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

NUMERO TRESIENTOS CINCUENTILNO.-
 COMPRA VENTA.-
 QUE OTORGA DON ENGELBERT GAVILAN CACERES
 A: FAVOR DE JUAN GAVILAN RAMOS Y TEDOSIA
 CACERES HUAYAN.-
 EN LA CIUDAD -
 DE NASCA, PROVIN
 CIA DEL MISMO
 NOBRE ,DEPAR-
 TAMENTO DE ICA
 DE LA REPUBLICA DEL PERU, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO
 DEL AÑO DOS MIL, ANTE MI YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA A-
 BOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELEC
 TORAL N°21446366 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N°2104352-
 42, COMPARECIERON DE UNA PARTE COMO VENDEDOR DON ENGELBERT-
 GAVILAN CACERES, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL-
 DE IDENTIDAD N°22103900, OCUPACIÓN AGRICULTOR, ESTADO CIVIL
 SOLTERO, CON DOMICILIO EN EL PUEBLO JOVEN SANTA FÉ N.º P LOTE -
 10B DEL CERCAO DE NASCA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO Y DE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:35:38-0500